

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE BECAS PARA COMEDOR ESCOLAR PARA ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Desde la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, se promueve la tramitación del proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

En relación al mismo se emite el presente informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

1.-Objeto del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto aprobar las normas que deben regir el procedimiento para la concesión directa de becas de comedor escolar a alumnos escolarizados en centros públicos y concertados de la Comunidad de Madrid, en las etapas educativas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

2.-Ámbito competencial.

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

De acuerdo con el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a ésta la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 6.3.j) reconoce el derecho básico del alumnado a recibir las ayudas y los

apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. A su vez, el artículo 88.2 declara que las Administraciones educativas establecerán medidas para que la situación socioeconómica del alumno no suponga una barrera para el acceso a las actividades complementarias y los servicios escolares.

Los servicios escolares complementarios, como es el comedor escolar, tienen como finalidad complementar el proceso educativo que se realiza en los centros docentes o el de facilitar el mismo, desempeñando una destacada función social y educativa.

Las becas de comedor, por tanto, se configuran como ayudas económicas destinadas a alumnos en situación socioeconómica desfavorecida cuya finalidad es sufragar total o parcialmente el coste del servicio de comedor escolar de los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, constando, en aplicación del artículo 4.6 de la citada ley, el informe justificativo del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de 17 de diciembre 2023, de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa.

Corresponde la aprobación de las normas reguladoras de concesión de las ayudas al Consejo de Gobierno mediante Acuerdo, de conformidad con el artículo 4.5.c) 1º de la citada ley, al existir una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de la aprobación.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es el órgano de la Comunidad de Madrid que tiene encomendadas las competencias en relación con la educación, las universidades y la investigación, de acuerdo con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto de Acuerdo.

3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

Las normas reguladoras que se aprueban mediante el presente acuerdo tienen los caracteres propios de una disposición de carácter general, en cuanto que innovan el ordenamiento jurídico y se dictan con vocación de permanencia, destinándose a una pluralidad indeterminada de sujetos.

La competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo, de conformidad con el artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, al existir una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de la aprobación.

En consecuencia, tanto la naturaleza jurídica como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y con las normas que se relacionan a continuación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real de Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la anterior normativa, se han sustanciado los siguientes trámites:

4.1. Plan Estratégico de Subvenciones.

De acuerdo con los artículos 4.bis de la Ley /1995, de 8 de marzo y el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha actualizado el Plan Estratégico relativo a esta línea de ayudas, publicándose en el BOCM de 22 de diciembre de 2023 la Orden 4763/2023, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 1025/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba el plan estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, en lo relativo a las becas para el comedor escolar.

4.2. Consulta pública.

Este proyecto de normas reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, a lo que hay que añadir que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en su versión abreviada, elaborada por el órgano promotor, que se ajusta a las exigencias del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de subvenciones.

La memoria expone la conformidad de la propuesta normativa a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expresa la oportunidad de la propuesta, realiza una descripción de su contenido y de la tramitación, incluye la base jurídica y rango normativo del proyecto, así como refiere el impacto presupuestario y sociales que comporta la nueva regulación, junto con el apartado sobre detección y medición de cargas administrativas, también aborda la evaluación de la propuesta.

4.4. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento se han recabado los informes que resultan preceptivos.

En este sentido constan en el expediente los siguientes:

- De conformidad con el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, consta en el expediente el **informe justificativo del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades** de 17 de diciembre 2023, de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa.

- De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha emitido informe por la **Dirección General de Igualdad** con fecha 20 de diciembre de 2023, en el que se concluye que se prevé que dicha disposición tenga impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

- Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha emitido informe por la **Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad**, con fecha 6 de febrero de 2024, en el que estima que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que introduce modificaciones favorables respecto a las normas reguladoras anteriores.

- En materia de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha emitido informe por la **Dirección General de Igualdad** con fecha 18 de diciembre de 2023, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid¹, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

- De conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, la **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia** ha emitido informe con fecha 5 de febrero de 2024 sobre el proyecto, realizando dos

¹ Posteriormente a la petición del informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se han suprimido los artículos de las citadas leyes 2/2016 de 29 de marzo y 3/2016 de 22 de julio, que establecían, respectivamente, la obligatoriedad de incorporar a las normas la evaluación de dicho impacto y la emisión de informe en la materia.

observaciones que han sido atendidas, modificándose consecuentemente el texto de las normas.

- En virtud del artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, se ha sometido a informe de la **Dirección General de Trabajo**, el cual, con fecha 20 de diciembre de 2023, informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación.

- El proyecto se ha sometido también a informe de la **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea**, a los efectos de que se emitiera informe sobre la no consideración de esta subvención como ayuda de Estado en relación con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El informe emitido por dicho centro directivo con fecha 21 de diciembre de 2023 concluye que los beneficiarios últimos de las ayudas son personas físicas que no tienen como objeto la realización de una actividad económica en los términos señalados por la Comisión Europea, por lo que, a efectos de la normativa comunitaria, no existe ayuda pública de acuerdo con el artículo 107 del TFUE.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la **Dirección General Política Financiera y Tesorería**, con fecha 21 de diciembre de 2023, ha emitido autorización en relación con la forma de pago anticipada con exención de garantía prevista en las normas reguladoras.

- El proyecto cuenta también con informe de 27 de diciembre de 2023 de la **Delegada de Protección de Datos** en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el cual realiza una observación sobre el texto del proyecto, que se ha tomado en consideración, realizándose la oportuna modificación. En la MAIN del expediente se da respuesta a las restantes observaciones de dicho centro directivo que no se refieren al texto de las normas.

4.5. Trámite de audiencia e información públicas.

La presente propuesta normativa no se ha sometido al trámite de audiencia previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, puesto que las normas reguladoras de subvenciones no afectan a los derechos e intereses legítimos de las personas.

4.6. Trámites pendientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe de la Abogacía General.

Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Contenido.

Desde el punto de vista material, el contenido de las bases reguladoras del proyecto se ajusta en general al contenido mínimo que para las bases reguladoras señalan el artículo 17, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la parte que es básica, así como los artículos 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y 2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

6. Otras consideraciones.

Si bien el proyecto de normas reguladoras no comporta en sí mismo gasto de ningún tipo, las posteriores convocatorias de ayudas que se aprueben a su amparo, se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323 M “Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio”, dentro del subconcepto económico 48399 “Familias: otras actuaciones”.

Para la convocatoria relativa al curso 2024-2025 se prevé un crédito de 87.026.802 euros, imputándose 42.713.402 euros para el ejercicio 2024 y 44.313.40000 euros para el ejercicio 2025.

Previo la tramitación del correspondiente expediente de gasto, el órgano concedente publicará la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión.

7.-Conclusión.

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de normas reguladoras se consideran adecuados a la legalidad vigente.

Madrid, a fecha de firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Paz Cuesta Pedrajas